



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220009100
ACCIONANTE: GREGORIO IGNACIO RAMOS CORONELL
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 18 de mayo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de acosta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EL señor GREGORIO IGNACIO RAMOS CORONELL, identificado con cédula de ciudadanía No 72.121.719, actuando en nombre propio, solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

El peticionario, impetra Acción de Tutela contra GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, argumentando que le ha violado el Derecho Fundamental al DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO consagrado en Nuestra Carta Magna.

De otra parte, de los hechos del libelo genitor, se desprende la necesidad de vincular al presente trámite tutelar al CENTRO EDUCATIVO DE SANTA VERÓNICA y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN V. PADILLA pues de proferirse un fallo en el estado actual del trámite de tutela de marras, podrían lesionarse los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las referidas entidades en tal asunto.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por el señor GREGORIO IGNACIO RAMOS CORONELL, identificado con cédula de ciudadanía No 72.121.719, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.



SEGUNDO: Solicitar al representante legal de las entidades GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie y rinda un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requiérase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Vincular al CENTRO EDUCATIVO DE SANTA VERÓNICA y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN V. PADILLA, a quienes se les advierte que cuentan con el término de DOS (02) días, a partir de la notificación del presente proveído, para rendir su informe y que a éste deberá anexar las piezas procesales que sustenten su dicho, así como que el mismo se considerará rendido bajo juramento y que, en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO

JUEZ